



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO NOVELDA

1962 MODIFICACIÓN DEL ANEXO II DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TARJETAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD O VISIBILIDAD REDUCIDA

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 8 de enero de 2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 18 de 25 de enero de 2019, relativo a la **MODIFICACIÓN DEL ANEXO II DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TARJETAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD O VISIBILIDAD REDUCIDA** sin que se hayan formulado reclamaciones, queda definitivamente aprobada la citada modificación, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo que se publica íntegramente el anexo II de la ordenanza, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su publicación, de conformidad con el Art. 65.2, en relación con el art. 70.2 de la citada Ley 7/85:

“APARCAMIENTOS RESERVADOS PARA PERSONAS FÍSICAS, CON MOVILIDAD Ó VISIBILIDAD REDUCIDA (DIVERSIDAD FUNCIONAL), DE CARÁCTER UNIPERSONAL

A.- OBJETIVO

El objetivo de los Aparcamientos Reservados para personas con movilidad ó visibilidad reducida, de carácter Unipersonal, es poder ofrecer a éstas personas la posibilidad de aparcar en las proximidades de su domicilio y/o lugar de trabajo o estudio, mediante una “reserva de aparcamiento”.

B.- REQUISITOS

- Estar en posesión de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con movilidad ó visión reducida (T.E.) emitida por el Ayuntamiento de Novelda.



- Que el interesado no disponga de una plaza de aparcamiento privado en su domicilio, lugar de trabajo, de estudio o en sus proximidades, a valorar en el preceptivo informe de la Concejalía de Servicios Sociales, o que incluso disponiendo de un aparcamiento privado, éste no cumpliera con los requisitos de accesibilidad necesarios para la persona solicitante a valorar por el responsable del Departamento Técnico correspondiente.
- Que tenga que utilizar un vehículo como forma frecuente de transporte, a valorar en el preceptivo informe de la Concejalía de Acción Social.
- Que las circunstancias de circulación y aparcamiento existentes en la calle lo permitan.

C.- USO DE LOS APARCAMIENTOS

En el aparcamiento reservado de carácter unipersonal (A.R.U.) sólo podrá estacionar el vehículo que sirva de transporte al titular de la Tarjeta de Estacionamiento cuyo nº figura en la propia señal. Durante el uso del aparcamiento, el vehículo deberá tener siempre expuesta la tarjeta.

Quienes cumplan con las condiciones establecidas en estas normas, podrán solicitar una sola reserva de estacionamiento, pudiendo estar ubicada en el lugar de residencia que figure en el padrón municipal o en el lugar de trabajo. No obstante se valorará en casos excepcionales la posibilidad de utilizar otra reserva por el mismo titular.

La duración de la reserva vendrá limitada, en el supuesto de reservas por personas físicas en el lugar de trabajo, por el horario del mismo.

Por motivos de trabajo, estudios o cualquier otra circunstancia de carácter temporal debidamente justificada, podrá habilitarse una "reserva temporal", que cubrirá desde la hora de entrada a la de la salida de la actividad siempre que el lugar, entorno, y demás condiciones de la vía pública lo permitan, debiendo quedar expresado el horario de reserva en la correspondiente placa indicativa.

D.- VALIDEZ

-Para mayores de 18 años, el plazo de validez del aparcamiento unipersonal se fijará en 10 años, a contar desde la fecha de aprobación del mismo, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida con carácter permanente.

Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez del aparcamiento unipersonal coincidirá con la que figura en el dictamen sobre movilidad reducida.



-En el caso de que el titular del aparcamiento unipersonal tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

La extinción del derecho a los Aparcamientos Reservados podrá ser por no renovación por parte del titular una vez vencido el plazo de concesión, por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que dieron lugar a la misma o por cualquier cambio de las circunstancias que motivaron su concesión, lo que deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento lo antes posible.

Cuando los solicitantes, por cualquier motivo, dejen de utilizar la zona reservada que tuvieran concedida, deberán notificarlo al Ayuntamiento para proceder a la retirada de la señalización.

E.- DOCUMENTACIÓN

La solicitud podrá ser presentada por el interesado o en su nombre su representante legal, aunque en cualquier caso, la titularidad corresponderá a la persona afectada por la discapacidad.

Los documentos a presentar son:

- Fotocopia D.N.I.
- Fotocopia de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con movilidad ó visión reducida (T.E.)
- Informe de Hacienda Municipal del Impuesto de Bienes Inmuebles (I.B.I.) acreditando si la persona interesada o cualquier miembro de la unidad familiar posee o no plaza de aparcamiento (esta documentación no será precisa que se aporte por el interesado).
- Declaración responsable del solicitante exponiendo no disponer de plaza de aparcamiento ya sea en propiedad o en alquiler.



- Si la reserva que se solicita, fuera por motivos de trabajo o de estudio, se acreditará tal extremo

- Podrá solicitarse documentación complementaria para una mejor evaluación de la situación, caso de considerarse necesario, siempre atendiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En ningún caso se solicitará documentación acreditativa de aquellos aspectos o circunstancias que ya hubiesen quedado acreditados a la concesión de la tarjeta de aparcamiento reservado para personas con movilidad o visibilidad reducidas.

F.- RENOVACIÓN

1. La renovación de los A.R.U, está condicionada a la renovación de las T.E.
2. Mayores de 18 años con dictamen permanente: Renovación a los 10 años. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento.
3. Todas las personas con dictamen temporal: Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte del interesado un nuevo dictamen de movilidad reducida. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.
4. Menores de 18 años: La renovación se producirá a los 5 años.
5. El interesado deberá presentar la solicitud con tres meses de antelación a la caducidad a efectos de poder disponer de la nueva en la fecha de finalización de la anterior.

G.- SEÑALIZACIÓN

Las señalizaciones tendrán las siguientes características:



1. Mediante señal informativa de “discapitados”, señal de “estacionamiento prohibido” (R-308) y una placa con la leyenda “Reservado vehículo con tarjeta E. nº XXX”. Se deberá señalar horizontalmente la zona reservada.

2. Si la reserva fuera temporal en la placa se añadirá el horario de vigencia de la reserva.

3. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en materia de regulación de este tipo de señalización.

H.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

El expediente se resolverá en los plazos legalmente establecidos.

APARCAMIENTOS RESERVADOS PARA ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL DESTINADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O MOVILIDAD O VISIÓN REDUCIDA.

A.- OBJETIVO

Tiene por objeto posibilitar el establecimiento de una zona reservada en la vía pública, en las proximidades de la sede de una Entidad de interés social y sin ánimo de lucro, cuyo fin sea la atención a personas gravemente afectadas por alguna discapacidad, donde existan problemas de aparcamiento.

B.- REQUISITOS

Ser titular de una T.E.

C.- USO DE LOS APARCAMIENTOS

En el aparcamiento reservado para entidades de interés social que atiendan a personas con discapacidad (A.R.E.D.) sólo podrá estacionar el vehículo que sirva de



transporte al titular de la T.E. cuyo nº figure en la propia señal. Durante el uso del aparcamiento el vehículo deberá tener siempre expuesta la tarjeta. Quienes cumplan con las condiciones establecidas en estas Normas, podrán solicitar una sola reserva de estacionamiento, debiendo estar ubicada en el lugar donde la entidad preste sus servicios. No obstante se valorará en casos excepcionales la posibilidad de utilizar otra reserva por el mismo titular. La duración de la reserva vendrá limitada por el horario en el que la entidad preste sus servicios habitualmente.

D.- VALIDEZ

Cuando los solicitantes, por cualquier motivo, dejen de utilizar la zona reservada que tuvieran concedida, deberán notificarlo al Ayuntamiento para proceder a la retirada de la señalización.

La extinción del derecho a los Aparcamientos Reservados podrá ser: por no renovación por parte del titular una vez vencido el plazo de concesión, por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que dieron lugar a la misma, o por cualquier cambio de las circunstancias que motivaron su concesión, lo que deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad posible.

E.- DOCUMENTACIÓN

- Fotocopia de los Estatutos de la entidad.
- Autorización administrativa de la Conselleria de Bienestar Social o Sanidad de funcionamiento del Centro.
- Certificado del Secretario/a de la entidad relativo al número de socios.
- Aquella otra documentación que se considere necesaria para la correcta valoración de la solicitud.

F.- RENOVACIÓN

1. La renovación de los A.R.E.D. estará condicionada a la renovación de las T.E.
2. Renovación a los 10 años. El Ayuntamiento de Novelda comprobará los requisitos que dieron lugar a la concesión del A.R.E.D.



3. La entidad deberá presentar la solicitud con tres meses de antelación a la caducidad del A.R.E.D., a efectos de poder disponer de la nueva en la fecha de finalización de la anterior.

4. La nueva señalización del A.R.E.D. deberá llevar el mismo número que la anterior.

G.- SEÑALIZACIÓN

1. Mediante señal informativa de “discapacitados”, señal de “estacionamiento prohibido” (R-308) y una placa con la leyenda: “Reservado (nombre asociación ó Nº T.E) + franja horaria en la que esté abierta al público la entidad”. Se deberá señalar horizontalmente la zona reservada.

2. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en materia de regulación de este tipo de señalización.

H.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

El expediente se resolverá en los plazos legalmente establecidos.”

Contra la presente modificación de la ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P., de conformidad con los arts. 10, en concordancia con el art. 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novelda, a 25 de febrero de 2019, El Alcalde, Armando José Esteve López